

74

663



NOMBRE _____
DIRECCION _____

Res. que aprueba el contrato suscrito
entre el Estado Dom. y la Sea Land
Service Inc, en fecha 74 de Enero de
1970. -

12-9-70



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm: 33641

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

12 SEPTIEMBRE 1970

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Señor Presidente:

Pláceme informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Sea Land Services Inc., en fecha 14 de enero de 1970, ha sido promulgada en fecha 9 de septiembre en curso, y registrada con el No.14.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/ecc.

Núm: 33641

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

12 SEPTIEMBRE 1970

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Señor Presidente:

Pláceme informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Sea Land Services Inc., en fecha 14 de enero de 1970, ha sido promulgada en fecha 9 de septiembre en curso, y registrada con el No.14.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/ecc.

Núm: 33641

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

12 SEPTIEMBRE 1970

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Señor Presidente:

Pláceme informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Sea Land Services Inc., en fecha 14 de enero de 1970, ha sido promulgada en fecha 9 de septiembre en curso, y registrada con el No.14.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/ecc.



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Manuel
10 abril (pate-sección)

Núm. 9652

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

11 MAR. 1970

Al
Presidente del Senado
CIUDAD

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, para su consideración, de conformidad con las disposiciones del artículo 55 inciso 10 de la Constitución de la República, el contrato celebrado entre el Estado Dominicano representado por el Secretario de Estado de Finanzas, y la Sea Land Service Inc., representada por el señor Alfonso Valencia, en fecha 14 de enero de 1970, por medio del cual esta última se compromete a instalar y mantener en condiciones de funcionamiento en el puerto de Haina, provincia de San Cristóbal, una grúa eléctrica, con capacidad de 27 1/2 toneladas, para cargar y descargar - sus buques en el muelle de dicho puerto, valorada aproximadamente en RD\$615,000.00.

-sigue-

*aplazado de largo -
10 abril (pate-sección)
18 agosto 70
170 set. -*



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

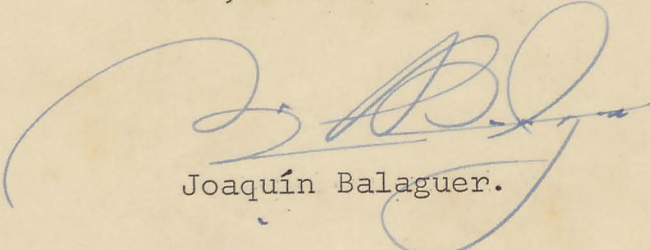
-2-

Mediante dicho contrato la Sea Land se compromete a pagar al Estado Dominicano durante los primeros cinco años la suma de RD\$20,000.00; del quinto al séptimo año la suma de RD\$40,000.00; del séptimo al octavo año la suma de RD\$60,000.00; del octavo al noveno año la suma de RD\$80,000.00 y del noveno al décimo quinto año la suma de RD\$100,000.00.

Al vencimiento del contrato anexo la grúa pasará a ser propiedad del Estado Dominicano.

Espero que los señores legisladores le habrán de impartir al mismo su aprobación.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.



Joaquín Balaguer.



República Dominicana
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
2 de septiembre de 1970

00340

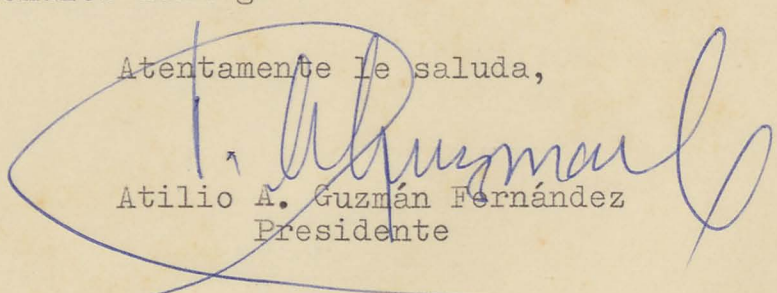
Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00054 de fecha 2 del mes en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados la Resolución aprobatoria del Contrato celebrado entre el Estado Dominicano y la Sea Land Service Inc., en fecha 14 de enero de 1970.

Esta Resolución fué aprobada en sesión celebrada hoy, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales dellugar.

Atentamente le saluda,



Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente

ccr

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
2 de septiembre de 1970

00340

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00054 de fecha 2 del mes en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados la Resolución aprobatoria del Contrato celebrado entre el Estado Dominicano y la Sea Land Service Inc., en fecha 14 de enero de 1970.

Esta Resolución fué aprobada en sesión celebrada hoy, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales dellugar.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente

ccr



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO: el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato celebrado entre el Estado Dominicano y la Sea Land Service Inc., en fecha 14 de enero de 1970, por medio del cual ésta última se compromete a instalar y mantener en el puerto de Haina, una grúa eléctrica,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato celebrado entre el Estado Dominicano, representado por el señor A. Martínez Francisco, Secretario de Estado de Finanzas, y la Sea Land Service Inc., representada por su Apoderado, señor Alfonso Valencia, fechado 14 de enero de 1970, por medio del cual ésta última se compromete a instalar y mantener en condiciones de funcionamiento en el puerto de Haina, provincia de San Cristóbal, una grúa eléctrica, con capacidad de 27½ toneladas, para cargar y descargar sus buques en el muelle de dicho puerto, valorada en RD\$615.000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

El Gobierno de la República Dominicana, debidamente representado por el Secretario de Estado de Finanzas, quien actúa por virtud de Poder Especial otorgádole en fecha 13 de enero de 1970, quien en lo que sigue de este contrato se denominará EL GOBIERNO, de una parte, y SEA LAND SERVICE INC., una corporación or

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, mirrored text from the reverse side of the page, including phrases like "el cual debe dársele...", "se acordó...", "se aprobó..."]

Per
LEGISLATURA *Pub* DE 19 *20*

REGISTRADA AL No. *15* del libro letra *K*

No. *15* de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de *103* hojas escritas en máquinas e razón de dos

espacios *interlineales* de *19* *20*

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. aprobatoria del Contrato celebrado
entre el E. Dominicano y la Sea Land Service
Inc., en fecha 14 de enero de 1970.

ASUNTO:

PAG.

2

ganizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, debidamente representada por el señor Alfonso Valencia, por virtud del Poder de fecha 12 de Diciembre de 1969, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará SEA LAND;

POR CUANTO: LA SEA LAND para manipular su carga mediante el sistema de barcos furgones, necesita y desea instalar una grúa con o sin fundación en el Puerto de Haina, Provincia de San Cristóbal, con un valor no menor de seiscientos quince mil pesos oro (\$615.000.00) que le permita cargar y descargar sus barcos de gran tonelaje con la mayor seguridad y eficiencia;

POR CUANTO: Para poder habilitar el referido puerto es conveniente construir las oficinas aduanales que tendrían un costo no en exceso de sesenta y seis mil doscientos treintidos pesos oro con trece centavos (\$66,232.13), que la SEA LAND está dispuesta a financiar inmediatamente, a cambio de los derechos que más adelante se le otorgarán;

POR CUANTO: Actualmente la SEA LAND maneja el servicio de arrimo en el citado Puerto de Haina, utilizando sus propios equipos, con el beneplácito de los obreros portuarios con quienes tiene suscrito un pacto colectivo de condiciones de trabajo y paga al Estado Dominicano una suma equivalente a dos pesos oro (\$2.00) por cada tonelada de carga de importación, cincuenta centavos (\$0.50) en

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ... en fecha de ...

[Faint, mostly illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]

Per
LEGISLATURA *Ord. DE 19 70*

REGISTRADA AL No. *15*
en el folio *2*
del libro letra *R*

No. *15* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de *dos*
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios *interlineales*

Santo Domingo *19 70*
de *19 70*

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de Es. Representativa del Contrato celebrado
entre el E. Dominicano y la Sea Land Service Inc., 3
ASUNTO: en fecha 14 de enero de 1970. PAG.

carga general y treinta centavos (\$0.30) en carga de frutos y -
vegetales, de exportación manipulada por ella, de acuerdo con lo
establecido por la Ley No. 335 del 25 de julio de 1968;

POR CUANTO: La SEA LAND una vez habilitado el puerto desearía -
continuar con este sistema de operaciones, comprometiéndose a sus-
cribir sucesivos contratos colectivos de condiciones de trabajo -
con los obreros portuarios de Haina;

POR CUANTO: La SEA LAND desea y necesita para el desenvolvimiento
de sus negocios de transportación en el Puerto de Haina, con pron-
titud y eficiencia, que el Gobierno Dominicano le conceda el de -
recho de prioridad de atraque en el referido puerto, lo cual está
el Gobierno en disposición de conceder en las condiciones y regla-
mentaciones que se señalarán más adelante;

POR CUANTO: La SEA LAND planea construir en el mismo Puerto de -
Haina una terminal para sus oficinas, almacenes, etc., tan pron-
to consiga el derecho sobre el terreno necesario;

POR TANTO: y en el entendido de que el preámbulo que antecede -
forma parte del mismo contrato, se ha convenido y pactado lo si-
guiente:

PRIMERO: La SEA LAND se compromete a instalar en el Puerto de Hai-
na, provincia de San Cristóbal, y mantener en óptimas condiciones
de funcionamiento durante la vigencia de este contrato, para car-
gar y descargar sus buques en el muelle, con sus propios recursos ,

... y...



1920
LEGISLATURA Ord. DE 19 20
REGISTRADA AL No. 15
en el folio... del libro letra...
No. de asuntos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de...
hojas escritas en manuscrito a razón de dos
en cada una de ellas
Santo Domingo, D. R., de 1920
Jefe de las Oficinas...

CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. aprobatoria del Contrato celebrado
ASUNTO: entre el E. Dominicano y la Sea Land Service P.A.G.,
en fecha 14 de enero de 1970.

4

una grúa eléctrica, con capacidad para veintisiete y media (27 1/2) toneladas, con un valor no menor de SEISCIENTOS QUINCE MIL PESOS ORO (\$615.000.00), incluyendo el costo de fundación, en el lugar y área indicados en el anexo "A". Para esta instalación la SEA LAND someterá, para su aprobación, a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones un plano de las especificaciones, sobre la porción del muelle que vaya a utilizar o que pudiera ser afectada por estos trabajos. El costo de los mismos corren por cuenta exclusiva de la SEA LAND.

Esta grúa será depreciada en un plazo de veinte años, a razón de cinco por ciento (5%) anual. La grúa, así como los materiales para su instalación y su fundación, y los que se usen en la construcción de la terminal, que no puedan ser producidos localmente en calidad y precios competitivos, serán importados libres de todo derecho o impuesto. Los materiales y equipos para reparación o mantenimiento de la grúa por toda la duración de este contrato pagarán por todo derecho el cinco por ciento (5%) ad-valorem. La SEA LAND queda obligada a entregar al Gobierno Dominicano una relación del costo de la grúa y sus materiales de instalación, para establecer el valor exacto de la misma. Tanto la grúa como los materiales tendrán que ser nuevos. La SEA LAND se compromete además a reparar a sus expensas cualquier daño que cause cualquier equipo o cualquier maquinaria de su propiedad al referido muelle de Haina, exceptuando los ocasionados por el uso y deterioro

CONGRESO NACIONAL

Res. aprob. del Contrato celebrado entre el Estado
Dominicano y la SEA LAND SERVICE INC. en fecha 14 de enero de 1970.

5

PAG.

normales.

SEGUNDO: LA SEA LAND o la persona o entidad designada por ésta conservará la propiedad de la grúa, no obstante haya sido instalada de modo permanente en el muelle, y tendrá el derecho o la opción durante el término de vigencia de este contrato, de desmantelar la grúa y sacarla del país con las limitaciones que se indican a continuación, comprometiéndose, sin embargo, a que el muelle sea restaurado en la misma condición en que estaba antes de la instalación de la grúa en el mismo, y a pagar al Estado Dominicano los siguientes valores: de cinco (5) años y un día a seis (6) años la suma de veinte mil pesos oro (\$20,000.00); de seis (6) años y un día a siete (7) años la suma de cuarenta mil pesos oro (\$40,000.00); de siete (7) años y un día a ocho (8) años la suma de sesenta mil pesos oro (\$60,000.00); de ocho (8) años y un día a nueve (9) años la suma de ochenta mil pesos oro (80,000.00); de nueve (9) años y un día a quince (15) años la suma de cien mil pesos oro (\$100,000.00).

De la instalación hasta cinco (5) años podrá retirarla sin necesidad de efectuar pago alguno al Estado Dominicano. De quince (15) años y un día en adelante hasta veinte (20) años no podrá ser desmantelada ni retirada la indicada grúa.

En caso de que la SEA LAND decida retirar la grúa, automáticamente quedará rescindido en todas sus partes este contrato, a

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. aprob. del Contrato celebrado entre el Estado Dominicano y la Sea Land Service Inc., en fecha 14 de enero de 1970.

PAG.

6

menos que de común acuerdo con el Estado Dominicano se convenga seguir el contrato bajo las nuevas condiciones que se estipulen.

TERCERO: Vencido el término de veinte (20 años de duración - del presente contrato, la grúa y todos sus accesorios pasarán a propiedad del Gobierno Dominicano sin que tenga que pagar nada - a la SEA LAND por ello; sin embargo, si este contrato se prorro - ga la SEA LAND podrá seguir usando la grúa pagando al Gobierno - la suma de quince mil pesos oro (\$15.000.00) por cada año o frac - ción de año, a título de arrendamiento.

CUARTO: La SEA LAND se compromete a trabajar inmediatamente - en la instalación de la grúa y terminar la misma en un plazo máxi - mo de un año y medio, exceptuando fuerza mayor, a partir de la - firma de este contrato. Durante ese tiempo podrá, si lo desea, - traer al muelle de Haina una grúa móvil con una capacidad máxima de ciento cuarenta (140) toneladas para operar en una porción del área señalada en el anexo "A", una vez terminado el refuerzo de la indicada porción en la forma señalada en el artículo 1ro.- Es - ta grúa provisional podrá ser introducida y sacada del país en - cualquier momento libre de todos derechos e impuestos .

QUINTO: A partir de la firma de este contrato la SEA LAND se - guirá operando el servicio de arrimo de sus barcos furgones en el Puerto de Haina , para lo cual continuará utilizando sus propios equipos, y contratará servicios directamente con el Sindicato -

CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley. sobre el contrato celebrado entre el

Estado Dominicano y la S.A. Land Service Inc. P.A.G.

Fecha 14 de mayo de 1970.

menos que de común acuerdo con el Estado Dominicano se convenga
 según el contrato bajo las nuevas condiciones que se estipulen.
 TERCERO: Vencido el término de veinte (20) años de duración
 del presente contrato, la grúa y todos sus accesorios pasarán a
 propiedad del Gobierno Dominicano sin que tenga que pagar nada
 a la S.A. LAND por ello; sin embargo, si este contrato se proroga
 es la S.A. LAND podrá seguir usando la grúa durante el Gobierno
 la suma de quinientos mil pesos oro (500,000.00) por cada año o tres
 años de uso, a título de arrendamiento.
 CUARTO: La S.A. LAND se compromete a trabajar inmediatamente
 en la instalación de la grúa y terminar la misma en un plazo máxi-
 mo de un año y medio, exceptuando fuerza mayor, a partir de la
 firma de este contrato. Durante ese tiempo podrá, si lo desea,
 traer al molle de tierra una grúa móvil con una capacidad máxima
 de ciento cuarenta (40) toneladas para operar en una porción del
 terreno de la zona "A", una vez terminado el retiro de
 los materiales en la zona señalada en el artículo 1ro. - 2o.
 podrá ser introducidos y sacados del país en
 libre de todos derechos e impuestos.

lv
LEGISLATURA *Ord. 15* DE 19 *70*

REGISTRADA AL No. *15* del libro letra *A*

No. *15* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de *10* hojas escritas en quinones y razón de dos

Santo Domingo de *1970*

[Signature]

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. aprobatoria del Contrato celebrado entre el E. Dominicano y la Sea Land Service Inc. 7
ASUNTO: en fecha 14 de enero de 1970. PAG.

de Arrimo del Puerto de Haina, y pagará al Estado Dominicano la suma de dos pesos oro (\$2.00) por cada tonelada de carga de importación, cincuenta centavos (\$0.50) por tonelada de carga general y treinta centavos (\$0.30) por tonelada de frutas y vegetales de exportación manipulada por ella, todo de acuerdo con lo establecido por la Ley No. 335 del 25 de julio del 1968.

Cuando el Gobierno Dominicano habilite dicho puerto, permitirá que la SEA LAND continúe siendo el empleador de todo el personal de arrimo y tenga el control de las operaciones que realice a base de las mismas condiciones que se establecen en el presente contrato. De modo específico, el contrato existente entre la SEA LAND y el Sindicato de Arrimo conservará su plena vigencia, y a la SEA LAND, durante el período de veinte (20) años previsto en el presente contrato, le será permitido continuar negociando directamente con el Sindicato de Arrimo como su patrono. Igualmente los pagos que se hagan al Gobierno provenientes de los cobros por concepto de arrimo, seguirán siendo efectuados por la SEA LAND en la misma forma señalada en la Ley No 335 del 25 de julio del 1968. En caso de ser modificada esta ley, los pagos a efectuar por la SEA LAND serán ajustados en forma proporcional a la nueva ley.

SEXTO: El Estado Dominicano durante la vigencia del presente contrato otorga a la SEA LAND los derechos de atraque priori-

ASUNTO: en fecha 14 de agosto de 1970.
PAG. 7

de Armas del Puerto de Haina, y pagará al Estado Dominicano la
suma de dos pesos por (2.00) por cada tonelada de carga de in-
terio, cincuenta centavos (50.50) por toneladas de carga de ex-
terior y treinta centavos (30.30) por toneladas de frutas y verduras
de exportación empacada por ella, todo de acuerdo con lo es-
tablecido por la Ley No. 335 del 25 de Julio del 1968.
Cuando el Gobierno Dominicano habilite dicho puerto, perm-
tirá que la SIA LAH continúe siendo el empacador de todo el per-
sonal de frutas y verduras el control de las operaciones que reali-
ce a base de las mismas condiciones que se establecen en el pre-
sente contrato, de modo especial, el contrato existente entre
la SIA LAH y el Sindicato de Armas conservará su plena vigencia
y a la SIA LAH, durante el período de validez (30) días prevale-
ntes en el presente contrato, le será permitido continuar negociando
directamente con el Sindicato de Armas como su patrono. Igual-

Perd
LEGISLATURA *Perd* DE 1970

REGISTRADA AL No. *1970*
del libro letra *A*

No. *1970* de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de *103*

hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios *interlineales*

Santo Domingo, de *1970*

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. aprob. del Contrato celebrado entre
ASUNTO: el E. Dominicano y la Sea Land Service Inc. PAG. 8
en fecha 14 de enero de 1970.

tario para sus barcos furgones en el muelle del Puerto de Haina, en el lugar señalado en el Art. 1 de este contrato, a condición de notificarlo al Estado Dominicano, en la persona del Colector de Aduanas de la jurisdicción y del Comandante del Puerto, con 24 horas de antelación. Además se le otorga el derecho de aparcar, por un período de tiempo razonable, a juicio de dicho Colector, sus trallers, chasis y furgones, cargados o vacíos de cualquier barco de su propiedad, en el mismo muelle del Puerto de Haina.

Tendrá derecho a utilizar dicho ATRACADERO mientras se efectúen las operaciones normales de carga y descarga en el mismo, y el cual derecho será prioritario en el uso de dicho ATRACADERO al de cualquier otra persona o empresa, bajo el entendido de que si cualquier barco se encuentra atracado en el ATRACADERO cuando la notificación se efectúe, SEA LAND usará de su prioridad para requerirle a las autoridades del Puerto, que el barco que se encuentre atracado desocupe el lugar antes de la llegada del barco de SEA LAND.

SEPTIMO: A cambio de los derechos y privilegios otorgados por el Gobierno a la SEA LAND en los Artículos 10. y 60., SEA LAND conviene en pagar al Gobierno la suma de sesenta y seis mil doscientos treinta y dos pesos oro con trece centavos (\$66,232.13). El Gobierno ha expresado su disposición de hacer uso de este di -

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: el S. Dominicano y la Ley para el Servicio de P.A.C. en forma de ley de marzo de 1970.

... para sus partes... en el lugar señalado en el Art. 1 de este contrato... de notificación al Estado Dominicano... de algunas de la Jurisdicción y del Comandante del Puerto... en forma de enajenación... además se le otorga el derecho de... por un periodo de tiempo razonable... a juicio de dicho Colegiado... sus talleres, oficinas y dependencias... en el mismo muelle del Puerto... de Haití.

Tendrá derecho a utilizar dicho ATACADERO mientras se este... (con las operaciones normales de carga y descarga en el mismo... y el cual derecho será prioritario en el uso de dicho ATACADERO... al que cualquier otra persona o empresa... bajo el entendido de que... el cualquier barco se encuentra atracado en el ATACADERO cuando...

La notificación es efectuada... SEA LAND usará de su prioridad para... las operaciones normales del Puerto... que el barco que se en-

... de las ventajas y privilegios otorgados... y de... SEA -... que de esencia y este mli... con trece contenedores (366,328.13)

El Gobierno ha expresado su disposición de hacer uso de este di-

100
LEGISLATURA 1970
DE 1970

REGISTRADA AL No. ... del libro letra ...
No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de ...
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales
Santo Domingo, ... de ... 1970
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. aprob. del Contrato celebrado en-

ASUNTO:tre el E. Dominicano y la Sea Land Service IPAG. 9
 en fecha 14 de enero de 1970.

nero para la construcción de una Oficina de Aduana y demás facilidades en el referido Puerto de Haina.

OCTAVO: La duración del presente contrato ha sido convenida por las partes por un período de veinte (20) años, contados desde la fecha de su firma. Este contrato puede ser prorrogado por un período adicional de cinco años si a la expiración del mismo una cualquiera de las partes participa a la otra esta intención, con seis meses de antelación. Para la prórroga regirán las mismas bases y condiciones establecidas en el presente contrato.

NOVENO: Cuando se requiera hacer cualquier notificación de conformidad con este contrato a cualesquiera de las partes, se entenderá que dicha notificación se haga por escrito, y entregada personalmente, o enviada por correo certificado, con gastos postales pagos, a la parte a quien haya de dirigirse la notificación, en la forma siguiente: GOBIERNO: Sec. Est. Finanzas; SEA LAND: Sea Land Service, Inc., Haina, R. D. Att: Señor Administrador y SEA LAND SERVICE INC., P. O. Box 1050, Elizabeth New Jersey, 07207, Att: Executive Vicepresident & Treasurer; o como pueda ser indicado por las partes respectivas de tiempo en tiempo y debidamente notificado de conformidad con lo prescrito en este párrafo.

DECIMO: Este acuerdo se regirá en todo de conformidad con las leyes de la República Dominicana y será oponible y se mantendrá en vigencia frente a los sucesores o cualesquiera otras personas

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proy. de Res. aprob. del Contrato celebrado entre el E. Dominicano y la Sea Land Service Inc., en fecha 14 de enero de 1970.

PAG.

10

o entidades de SEA LAND y del GOBIERNO.

UNDECIMO: Queda expresamente convenido que la inejecución por parte de SEA LAND de una cualquiera de las cláusulas aquí - convenidas, dejará rescindido de pleno derecho, sin intervención judicial alguna, el presente contrato treinta (30) días después de haber sido requerido por el Estado el cumplimiento de la misma.

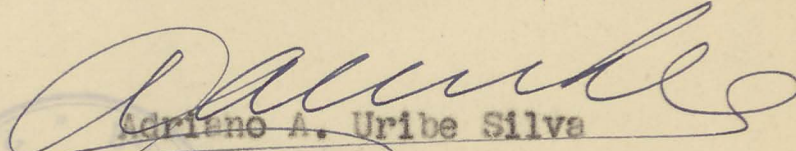
Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos setenta.

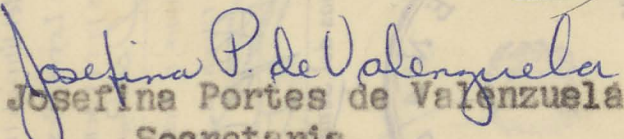
ESTADO DOMINICANO:

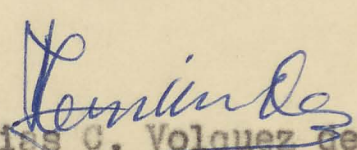
A Martínez Francisco
 Secretario de Estado de Finanzas.

SEA LAND SERVICE INC., :
 Alfonso Valencia
 Apoderado.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a primero de septiembre del año mil novecientos setenta; años 127 de la Independencia y 108 de la Restauración.


 Adriano A. Uribe Silva
 Presidente


 Josefina Portes de Valenzuela
 Secretaria


 Fidias C. Volquez de Hernández
 Secretaria



EL SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

INFORME DE LA COMISION PERMANENTE DE FINANZAS

Señores Senadores:

La Comisión Permanente de Finanzas, a cuyo cargo fué encomendado el estudio del Contrato celebrado entre el Estado Dominicano y la Sea Land Service Inc., en fecha 14 de enero de 1970 por medio del cual ésta última se compromete a instalar y mantener en condiciones de funcionamiento en el puerto de Haina, Provincia de San Cristóbal, una grúa eléctrica con capacidad de 27 1/2 toneladas, para cargar y descargar sus buques en el meulle de dicho puerto, valorada aproximadamente en RD\$615,000.00, especificandose en dicho contrato que al vencimiento del mismo la grúa pasará a ser propiedad del Estado Dominicano; tiene a bien recomendar a los señores legisladores dictar la Resolución Aprobatoria del mencionado Contrato solicitándoles además la inclusión de este asunto en el orden del día de la presente sesión.

POR LA COMISION:

José de Js. Alvarez B.,
Presidente.

Elpidio Rojas A.,
Vicepresidente.

Fidas C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

Próspero C. Antonio,
Vocal.

Tomás S. Richardson,
Vocal.

E N T R E:

El Gobierno de la República Dominicana, debidamente representado por el Secretario de Estado de Finanzas quien actúa por virtud de Poder Especial otorgádole en fecha 13 de enero de 1970, quien en lo que sigue de este contrato se denominará EL GOBIERNO, de una parte, y SEA LAND SERVICE, INC., una corporación organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, debidamente representada por el señor Alfonso Valencia, por virtud del Poder de fecha 12 de Dic., 1969, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará SEA LAND;

POR CUANTO: La SEA LAND para manipular su carga mediante el sistema de barcos furgones, necesita y desea instalar una grúa con o sin fundación en el Puerto de Haina, Provincia de San Cristóbal, con un valor no menor de seiscientos quince mil pesos oro (\$615,000.00) que le permita cargar y descargar sus barcos de gran tonelaje con la mayor seguridad y eficiencia;

POR CUANTO: Para poder habilitar el referido puerto es conveniente construir las oficinas aduanales que tendrían un costo no en exceso de sesenta y seis mil doscientos treintidós pesos oro con trece centavos (\$66,232.13), que la SEA LAND está dispuesta a financiar inmediatamente, a cambio de los derechos que más adelante se le otorgarán;

POR CUANTO: Actualmente la SEA LAND maneja el servicio de arrimo en el citado Puerto de Haina, utilizando sus propios equipos, con el beneplácito de los obreros portuarios con quienes tiene suscrito un pacto colectivo de condiciones de trabajo y paga al Estado Dominicano una suma equivalente a dos pesos oro (\$2.00) por cada tonelada de carga de importación, cincuenta centavos (\$0.50) en carga general y treinta centavos (\$0.30) en carga de frutos y vegetales, de exportación manipulada por ella, de

- 2 -

acuerdo con lo establecido por la Ley No. 335 del 25 de julio de 1968;

POR CUANTO: La SEA LAND una vez habilitado el puerto desearía continuar con este sistema de operaciones, comprometiéndose a suscribir sucesivos contratos colectivos de condiciones de trabajo con los obreros portuarios de Haina;

POR CUANTO: La SEA LAND desea y necesita para el desenvolvimiento de sus negocios de transportación en el Puerto de Haina, con prontitud y eficiencia, que el Gobierno Dominicano le conceda el derecho de prioridad de atraque en el referido puerto, lo cual está el Gobierno en disposición de conceder en las condiciones y reglamentaciones que se señalarán más adelante;

POR CUANTO: La SEA LAND planea construir en el mismo Puerto de Haina una terminal para sus oficinas, almacenes, etc., tan pronto consiga el derecho sobre el terreno necesario;

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte del mismo contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: La SEA LAND se compromete a instalar en el Puerto de Haina, Provincia de San Cristóbal, y mantener en óptimas condiciones de funcionamiento durante la vigencia de este contrato, para cargar y descargar sus buques en el muelle, con sus propios recursos, una grúa eléctrica, con capacidad para veintisiete y media (27 1/2) toneladas, con un valor no menor de SEISCIENTOS QUINCE MIL PESOS ORO (\$615,000.00), incluyendo el costo de fundación, en el lugar y área indicados en el anexo "A". Para esta instalación la SEA LAND someterá, para su

aprobación, a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones un plano de las especificaciones, sobre la porción del muelle que vaya a utilizar o que pudiera ser afectada por estos trabajos. El costo de los mismos corren por cuenta exclusiva de la SEA LAND.

Esta grúa será depreciada en un plazo de veinte años, a razón de cinco por ciento (5%) anual. La grúa, así como los materiales para su instalación y su fundación, y los que se usen en la construcción de la terminal, que no puedan ser producidos localmente en calidad y precios competitivos, serán importados libres de todo derecho o impuesto. Los materiales y equipos para reparación o mantenimiento de la grúa por toda la duración de este contrato pagarán por todo derecho el cinco por ciento (5%) ad-valorem. La SEA LAND queda obligada a entregar al Gobierno Dominicano una relación del costo de la grúa y sus materiales de instalación, para establecer el valor exacto de la misma. Tanto la grúa como los materiales tendrán que ser nuevos. La SEA LAND se compromete además a reparar a sus expensas cualquier daño que cause cualquier equipo o cualquier maquinaria de su propiedad al referido muelle de Haina, exceptuando los ocasionados por el uso y deterioro normales.

SEGUNDO: LA SEA LAND o la persona o entidad designada por ésta conservará la propiedad de la grúa, no obstante haya sido instalada de modo permanente en el muelle, y tendrá el derecho o la opción durante el término de vigencia de este contrato, de desmantelar la grúa y sacarla del país con las limitaciones que se indican a continuación, comprometiéndose, sin embargo, a que el muelle sea restaurado en la misma condición en que estaba antes de la instalación de la grúa en el mismo, y a pagar al Estado Dominicano los siguientes valores: de cinco (5) años y un día a seis (6) años la suma de veinte mil pesos oro - -

- 4 -

(\$20,000.00); de seis (6) años y un día a siete (7) años la suma de cuarenta mil pesos oro (\$40,000.00); de siete (7) años y un día a ocho (8) años la suma de sesenta mil pesos oro (\$60,000.00); de ocho (8) años y un día a nueve (9) años la suma de ochenta mil pesos oro (\$80,000.00); de nueve (9) años y un día a quince (15) años la suma de cien mil pesos oro (\$100,000.00).

De la instalación hasta cinco (5) años podrá retirarla sin necesidad de efectuar pago alguno al Estado Dominicano. De quince (15) años y un día en adelante hasta veinte (20) años no podrá ser desmantelada ni retirada la indicada grúa.

En caso de que la SEA LAND decida retirar la grúa, automáticamente quedará rescindido en todas sus partes este contrato, a menos que de común acuerdo con el Estado Dominicano se convenga seguir el contrato bajo las nuevas condiciones que se estipulen.

TERCERO: Vencido el término de veinte (20) años de duración del presente contrato, la grúa y todos sus accesorios pasarán a propiedad del Gobierno Dominicano sin que tenga que pagar nada a la SEA LAND por ello; sin embargo si este contrato se prorroga la SEA LAND podrá seguir usando la grúa pagando al Gobierno la suma de quince mil pesos oro (\$15,000.00) por cada año o fracción de año, a título de arrendamiento.

CUARTO: La SEA LAND se compromete a trabajar inmediatamente en la instalación de la grúa y terminar la misma en un plazo máximo de un año y medio, exceptuando fuerza mayor, a partir de la firma de este contrato. Durante ese tiempo podrá, si lo desea, traer al muelle de Haina una grúa móvil con una capacidad máxima de ciento cuarenta (140) toneladas para operar en una porción del área señalada en el anexo "A", una vez terminado el refuerzo de la indicada porción en la forma señalada en el artículo lro.- Esta grúa provisional podrá ser introducida y sacada del país en cualquier momento libre de todos derechos e impuestos.

- 5 -

QUINTO: A partir de la firma de este contrato la SEA LAND seguirá operando el servicio de arrimo de sus barcos furgones en el Puerto de Haina, para lo cual continuará utilizando sus propios equipos, y contratará servicios directamente con el Sindicato de Arrimo del Puerto de Haina, y pagará al Estado Dominicano la suma de dos pesos oro (\$2.00) por cada tonelada de carga de importación, cincuenta centavos (\$0.50) por tonelada de carga general y treinta centavos (\$0.30) por tonelada de frutas y vegetales, de exportación manipulada por ella, todo de acuerdo con lo establecido por la Ley No.335 del 25 de julio del 1968.

(W) Cuando el Gobierno Dominicano habilite dicho puerto, permitirá que la SEA LAND continúe siendo el empleador de todo el personal de arrimo y tenga el control de las operaciones que realice a base de las mismas condiciones que se establecen en el presente contrato. De modo específico, el contrato existente entre la SEA LAND y el Sindicato de Arrimo conservará su plena vigencia, y a la SEA LAND, durante el período de veinte (20) años previsto en el presente contrato, le será permitido continuar negociando directamente con el Sindicato de Arrimo como su patrono. Igualmente los pagos que se hagan al Gobierno provenientes de los cobros por concepto de arrimo, seguirán siendo efectuados por la SEA LAND en la misma forma señalada en la Ley 335 del 25 de julio del 1968. En caso de ser modificada esta ley, los pagos a efectuar por la SEA LAND serán ajustados en forma proporcional a la nueva ley.

SEXTO: El Estado Dominicano durante la vigencia del presente contrato otorga a la SEA LAND los derechos de atraque prioritario para sus barcos furgones en el muelle del Puerto de Haina, en el lugar señalado en el Art. 1 de este contrato, a condición de notificarlo al Estado Dominicano, en la persona del Colector de Aduanas de la jurisdicción y del Comandante del Puerto,

- 6 -

con 24 horas de antelación. Además se le otorga el derecho de aparcar, por un período de tiempo razonable, a juicio de dicho Colector, sus traillers, chasis y furgones, cargados o vacíos de cualquier barco de su propiedad, en el mismo muelle del Puerto de Haina.

Tendrá derecho a utilizar dicho ATRACADERO mientras se efectúen las operaciones normales de carga y descarga en el mismo, y el cual derecho será prioritario en el uso de dicho ATRACADERO al de cualquier otra persona o empresa, bajo el entendido de que si cualquier barco se encuentra atracado en el ATRACADERO cuando la notificación se efectúe, SEA LAND usará de su prioridad para requerirle a las autoridades del Puerto, que el barco que se encuentre atracado desocupe el lugar antes de la llegada del barco de SEA LAND.

SEPTIMO: A cambio de los derechos y privilegios otorgados por el Gobierno a la SEA LAND en los Artículos 1o. y 6o., SEA LAND conviene en pagar al Gobierno la suma de sesenta y seis mil doscientos treinta y dos pesos oro con trece centavos (\$66,232.13). El Gobierno ha expresado su disposición de hacer uso de este dinero para la construcción de una Oficina de Aduana y demás facilidades en el referido Puerto de Haina.

OCTAVO: La duración del presente contrato ha sido convenida por las partes por un período de veinte (20) años, contados desde la fecha de su firma. Este contrato puede ser prorrogado por un período adicional de cinco años si a la expiración del mismo una cualquiera de las partes participa a la otra esta intención, con seis meses de antelación. Para la prórroga regirán las mismas bases y condiciones establecidas en el presente contrato.

NOVENO: Cuando se requiera hacer cualquier notificación, de conformidad con este contrato a cualesquiera de las partes, se entenderá que dicha notificación se haga por escrito, y entregada personalmente, o enviada por correo certificado, con gastos posta

- 7 -

les pagos, a la parte a quien haya de dirigirse la notificación, en la forma siguiente: GOBIERNO: Sec. Est. Finanzas ;
SEA LAND: Sea Land Service, Inc., Haina, R.D. Att: Señor
Administrador y SEA LAND SERVICE INC. P.O. Box
1050, Elizabeth New Jersey, 07207, Att: Executive Vicepresi
dent & Treasurer; o como pueda ser indicado por las partes
respectivas de tiempo en tiempo y debidamente notificado de
conformidad con lo prescrito en este párrafo.

DECIMO: Este acuerdo se registrará en todo de conformidad
con las leyes de la República Dominicana y será oponible y se
mantendrá en vigencia frente a los sucesores o cualesquiera o-
tras personas o entidades de SEA LAND y del GOBIERNO.

UNDECIMO: Queda expresamente convenido que la inejecu
ción por parte de SEA LAND de una cualquiera de las cláusulas
aquí convenidas, dejará rescindido de pleno derecho, sin inter
vención judicial alguna, el presente contrato treinta (30) días
después de haber sido requerido por el Estado el cumplimiento
de la misma.

Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la Repúbli
ca Dominicana, a los catorce días del mes de enero de mil nove
cientos setenta.
ESTADO DOMINICANO:

A. Martínez Francisco,
Secretario de Estado de Finanzas.



SEA LAND SERVICE, INC.:

Alfonso Valencia
Alfonso Valencia,
Apoderado.

EL CONGRESO NACIONAL
 EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO: el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato celebrado entre el Estado Dominicano y la Sea Land Service Inc., en fecha 14 de enero de 1970, por medio del cual esta última se compromete a instalar y mantener en el puerto de Haina, una grúa eléctrica;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato celebrado entre el Estado Dominicano, representado por el señor A. Martínez Francisco, Secretario de Estado de Finanzas, y la Sea Land Service Inc., representada por su Aporado, señor Alfonso Valencia, fechado 14 de enero de 1970, por medio del cual esta última se compromete a instalar y mantener en condiciones de funcionamiento en el puerto de Haina, provincia de San Cristóbal, una grúa eléctrica, con capacidad de 27 $\frac{1}{2}$ toneladas, para cargar y descargar sus buques en el muelle de dicho puerto, valorada ~~aproximadamente~~ en RD\$615.000.00, que copiado a la letra dice así:



EL SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

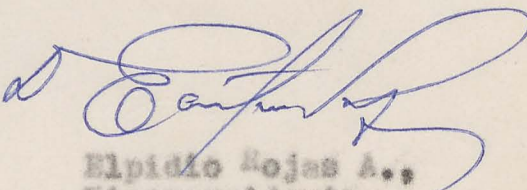
INFORME DE LA COMISION PERMANENTE DE FINANZAS

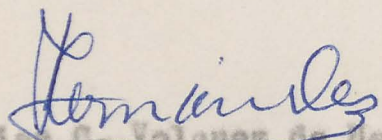
Señores Senadores:

La Comisión Permanente de Finanzas, a cuyo cargo fué encomendada el estudio del Contrato celebrado entre el Estado Dominicano y la Sea Land Service Inc., en fecha 14 de enero de 1970 por medio del cual ésta última se compromete a instalar y mantener en condiciones de funcionamiento en el puerto de Haina, Provincia de San Cristóbal, una grúa eléctrica con capacidad de 27 1/2 toneladas, por cargar y descargar sus buques en el muelle de dicho puerto, valorada aproximadamente en RD\$615,000.00, especificándose en dicho contrato que al vencimiento del mismo la grúa pasará a ser propiedad del Estado Dominicano; tiene a bien recomendar a los señores legisladores dictar la Resolución Aprobatoria del mencionado Contrato solicitándoles además la inclusión de este asunto en el orden del día de la presente sesión.

POR LA COMISION:


 José de Jesús Álvarez B.,
 Presidente.


 Elpidio Rojas A.,
 Vicepresidente.


 Fidias C. Volquez de Hernández,
 Secretario.


 Gaspar C. Antonio,
 Vocal.


 Tomás B. Richardson,
 Vocal.

lro. de Septiembre, 1970.



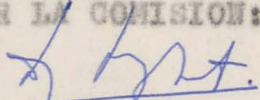
EL SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

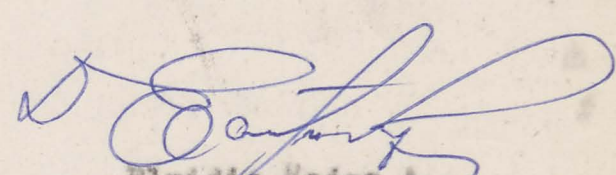
INFORME DE LA COMISION PERMANENTE DE FINANZAS

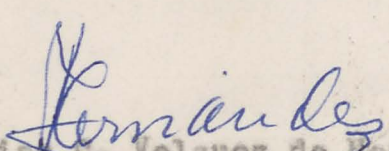
Señores Senadores:

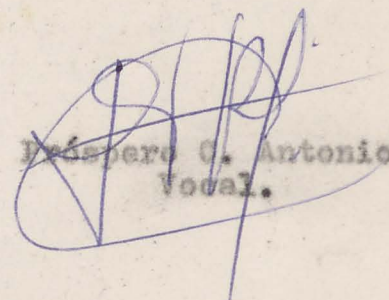
La Comisión Permanente de Finanzas, a cuyo cargo fué encomendado el estudio del Contrato celebrado entre el Estado Dominicano y la Sea Land Service Inc., en fecha 14 de enero de 1970 por medio del cual ésta última se compromete a instalar y mantener en condiciones de funcionamiento en el puerto de Haina, Provincia de San Cristóbal, una grúa eléctrica con capacidad de 27 1/2 toneladas, para cargar y descargar sus buques en el muelle de dicho puerto, valorada aproximadamente en RD\$615,000.00, especificándose en dicho contrato que al vencimiento del mismo la grúa pasará a ser propiedad del Estado Dominicano; tiene a bien recomendar a los señores legisladores dictar la Resolución Aprobatoria del mencionado Contrato solicitándoles además la inclusión de este asunto en el orden del día de la presente sesión.

POR LA COMISION:


 José de Js. Álvarez B.,
 Presidente.


 Elpidio Rojas A.,
 Vicepresidente.


 Fidias Volquez de Hernández,
 Secretaria.


 Próspero C. Antonio,
 Vocal.

Tomás S. Richardson,
 Vocal.

lro. de Septiembre, 1970.



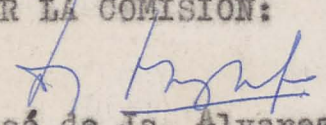
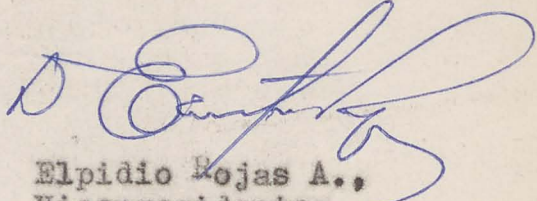
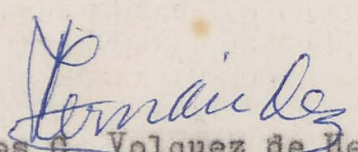
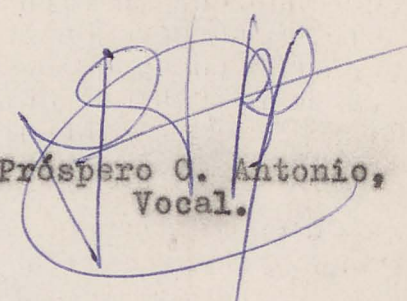
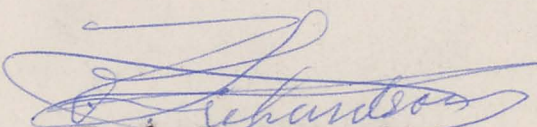
EL SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

INFORME DE LA COMISION PERMANENTE DE FINANZAS

Señores Senadores:

La Comisión Permanente de Finanzas, a cuyo cargo fué encomendado el estudio del Contrato celebrado entre el Estado Dominicano y la Sea Land Service Inc., en fecha 14 de enero de 1970 por medio del cual ésta última se compromete a instalar y mantener en condiciones de funcionamiento en el puerto de Haina, Provincia de San Cristóbal, una grúa eléctrica con capacidad de 27 1/2 toneladas, para cargar y descargar sus buques en el meulle de dicho puerto, valorada aproximadamente en RD\$615,000.00, especificándose en dicho contrato que al vencimiento del mismo la grúa pasará a ser propiedad del Estado Dominicano; tiene a bien recomendar a los señores legisladores dictar la Resolución Aprobatoria del mencionado Contrato solicitándoles además la inclusión de este asunto en el orden del día de la presente sesión.

POR LA COMISION:


José de Js. Álvarez B.,
Presidente.
Elpidio Rojas A.,
Vicepresidente.
Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.
Próspero C. Antonio,
Vocal.
Tomás S. Richardson,
Vocal.

lro. de Septiembre, 1970.

00054

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
Septiembre 1ro. de 1970.-

Señor
Dr. Atilio A. Guzmán F.,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de -
esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fi
nes constitucionales, el proyecto de Resolución apro
batoria del Contrato celebrado entre el Estado Domini
cano y la Sea Land Service Inc., en fecha 14 de enero
de 1970.

Saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva
Presidente

dd